

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia – Caquetá, 14 de julio de 2021 siendo las 10:31 a.m, se recibió a través de correo electrónico institucional, el auto que no admite la acción de tutela con Rad. No. 18-001-31-18-001-2021-00194-00 por parte del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y ordena devolver las diligencias a este Juzgado. Pasa al despacho de la señora Juez, para los fines que estime pertinentes.

DIANA CECILIA VALDERRAMA PINTO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Acción de tutela.

Rad.: 18-001-31-18-001-2021-00194-00

Una vez revisado el Auto de fecha 13 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, en el que resuelve no admitir la presente acción, como acción de tutela masiva del radicado No. 2021-00077 que conoció ese Despacho, en aras de evitar mayor desgaste a la administración de justicia y garantizar a la accionante una decisión oportuna frente al amparo deprecado, se acogerán los argumentos esbozados por el mencionado Juzgado, toda vez que, si bien en un primer momento este despacho dispuso la remisión de la acción de tutela para la correspondiente acumulación por considerar que existía similitud en los hechos que originaron la presunta vulneración de derechos, así como en las pretensiones, e identidad de accionados, con la acción de tutela conocida en primer lugar por el Juzgado Primero EPMS de Florencia, estudiados los planteamientos propuestos por ese Despacho, avizora esta Judicatura que al darle una lectura exegética a las pretensiones mencionadas en una y otra acción, conforme a la información suministrada por dicho Juzgado, existe una aparente diferencia frente al alcance de las pretensiones en las acciones de tutela promovidas con ocasión del concurso de méritos convocatoria No. 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019, Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto de 2018, asignadas por reparto al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad y a este Despacho.

En consecuencia, y como quiera que la remisión de la acción constitucional no obedeció a falta de competencia de esta Judicatura para conocer del asunto, sino al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1834 de 2015, este despacho procederá a avocar nuevamente el conocimiento de la acción de tutela de la referencia.

Por otro lado, considera este despacho necesario requerir a las entidades accionadas, para que se pronuncien frente a lo solicitado en un primer momento en el auto que admitió la acción de tutela de la referencia, en especial con el siguiente punto:

(ii) Solicitar a las entidades accionadas, que informen si dentro del marco o acuerdo que regula la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2018, existe norma y/o directriz específica del procedimiento a realizar, para aquellas personas que no puedan acudir por situaciones excepcionales, particularmente por padecimientos relacionados con el COVID 19, a las pruebas que se van a realizar el próximo 11 de julio de 2021 y posteriores. La información solicitada deberá ser remitida al correo electrónico jpctoadofl@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas desde la notificación de este proveído.

Pues una vez observadas las contestaciones allegadas al expediente de la referencia, en ellas no se avizora pronunciamiento alguno con relación al punto antes indicado, lo cual se considera importante para adoptar una decisión en derecho dentro del presente asunto.

Por lo expuesto el Juzgado Penal del Circuito Penal para Adolescentes de Florencia, con función de conocimiento,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR nuevamente el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora **MARTHA ANDREA MOREA PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.078.211, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC- y la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA –ESAP- SEDE NACIONAL Y TERRITORIAL HUILA-CAQUETA**, en la que se dispuso vincular a la **ALCALDÍA DE FLORENCIA**, a través de sus representantes legales, directores y/o quienes hagan sus veces; así como a los demás aspirantes de la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 -Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2018, adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, como terceros interesados.

SEGUNDO: REQUERIR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- y a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA –ESAP- SEDE NACIONAL Y TERRITORIAL HUILA-CAQUETA**, para que se pronuncien y rindan informe con relación a lo solicitado en Auto No. 0209 del 8 de julio de 2021, en especial con respecto a lo señalado en el numeral 4º acápite de "II. DE OFICIO." en su punto "(ii)":

(ii) Solicitar a las entidades accionadas, que informen si dentro del marco o acuerdo que regula la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2018, existe norma y/o directriz específica del procedimiento a realizar, para aquellas personas que no puedan acudir por situaciones excepcionales, particularmente por padecimientos relacionados con el COVID 19, a las pruebas que se van a realizar el próximo 11 de julio de 2021 y posteriores. La información solicitada deberá ser remitida al correo electrónico jpctoadofl@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas desde la notificación de este proveído.

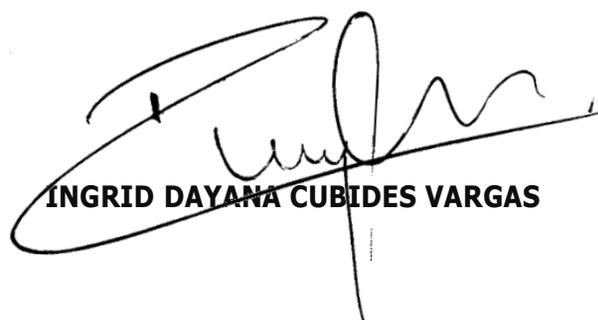
TERCERO: Ordénese a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que notifiquen el presente proveído a los demás aspirantes de la Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 -Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2018, a través de los correos electrónicos informados y de la página web de la entidad. De dicha notificación, la entidad accionada deberá remitir a este Despacho Judicial, los respectivos comprobantes de envío a los correos electrónicos de los aspirantes y de la publicación en su respectiva página web, en el término máximo de un (1) día.

CUARTO: De conformidad con lo regulado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se concede a las entidades accionadas, el término de veinticuatro (24) horas para que den respuesta a los ordenamientos hechos en esta providencia, respuesta que deberá ser remitida al correo electrónico jpctoadofl@cendoj.ramajudicial.gov.co, advirtiéndose que la omisión injustificada en tal sentido, les hará acreedores a las sanciones de ley.

QUINTO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


INGRID DAYANA CUBIDES VARGAS